

RESOLUCIÓN No. 1393
(29 - Dic - 2020)

*“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. **IDARTES-LP-008-2020**”.*

LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES.

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora de Formación Artística, **LEYLA CASTILLO BALLÉN** en calidad de Ordenadora del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Licitación Pública para que se desarrollara el siguiente objeto: **“Adquirir una solución de infraestructura tecnológica escalable y modular, para virtualización de servidores, equipos de redes de datos y herramienta para continuidad y recuperación ante desastres de acuerdo con el modelo de seguridad y privacidad de la información - mspi y protocolo ipv6, acorde con los requerimientos del instituto distrital de las artes - IDARTES”.**

Que en consecuencia el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 10 de noviembre de 2020 - en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Que se recibieron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones las cuales fueron respondidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que el día 2 de diciembre de 2020 el IDARTES publicó en la Plataforma transaccional SECOP II la Resolución No. 1252 de 2020, por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de **Licitación Pública IDARTES – LP-008-2020**, junto con el pliego de condiciones definitivo que estuvo a disposición de los interesados hasta el 08 de diciembre de 2020, para que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término previsto en el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones al mismo, las cuales fueron contestadas de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, tal y como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que de acuerdo a lo indicado en el cronograma del proceso de selección, se recibió una propuesta por parte del proponente que se describe a continuación:

No.	PERSONAS NATURALES O JURIDICAS
1	UT IDARTES INFRAESTRUCTURA 2020

Que una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes, la misma arrojó como resultado el siguiente consolidado:

:

HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS	HABILITANTES FINANCIEROS
------------------------	-----------------------	--------------------------

RESOLUCIÓN No. 1393
(29 - Dic - 2020)

PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
UT IDARTES INFRAESTRUCTURA 2020		X		X	X	

Que una vez publicada la respectiva verificación preliminar y corrido el traslado de la misma entre los días 18 al 28 de diciembre de 2020, se allegó a la entidad mediante la Plataforma Transaccional SECOP II, la subsanación de los documentos, dando como resultado el siguiente consolidado final:

	HABILITANTES JURIDICOS	HABILITANTES TECNICOS	HABILITANTES FINANCIEROS
PROPONENTE	HABILITADO / RECHAZADO	HABILITADO / RECHAZADO	HABILITADO / RECHAZADO
UT IDARTES INFRAESTRUCTURA 2020	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO

Se RECHAZA la propuesta presentada por la **UT IDARTES INFRAESTRUCTURA 2020** de conformidad con lo señalado en la causal general N° 4 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, la cual establece lo siguiente:

"4. Cuando el IDARTES detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada."

Y en las causales Específicas N° 1 y 11 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, la cual establece lo siguiente:

"1. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo de especificaciones técnicas y/o en la información requerida en esta materia por la plataforma transaccional SECOP II, estudios previos y pliego de condiciones."

"11. Cuando de los documentos aportados por el oferente, se obtenga información y/o se pueda constatar la presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad en error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar."

Que de conformidad con lo anterior y ante la imposibilidad de realizar una selección objetiva de la oferta para el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, resulta en consecuencia pertinente la referida declaratoria.

Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del término previsto para la adjudicación, se procede a declarar desierto el proceso de selección al que se refiere el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Licitación Pública No. IDARTES-LP-008-2020, cuyo objeto consiste en: "**ADQUIRIR UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESCALABLE Y MODULAR, PARA VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE REDES DE DATOS Y HERRAMIENTA PARA CONTINUIDAD Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES DE**

RESOLUCIÓN No. 1393
(29 - Dic - 2020)

ACUERDO CON EL MODELO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN - MSPI Y PROTOCOLO IPV6, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES.”, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

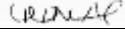
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYLA CASTILLO BALLÉN
Subdirectora de Formación Artística
Instituto Distrital de las Artes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisión:	Stephany Johanna Ñañez Pabon- Profesional OAJ	
Proyecto:	Iviana Páramo Duque- Contratista OAJ	
	Daniela Ruíz Mejía - Contratista OAJ	
	Diego Beltrán Hernandez - Contratista OAJ	